



N° EMAGUA/DGE - 235/2017
La Paz, 17 de octubre de 2017

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**

VISTOS:

El Informe GAF-ULC-0024-INF/17 de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA, y todo lo que convino ver y tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232° de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que la Administración Pública se rige por los Principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que mediante Decreto Supremo N° 0163, de fecha 10 de junio de 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia dispuso la creación de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua como entidad descentralizada de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, económico - financiera, legal y técnica, con la finalidad de ejecutar programas y proyectos de inversión para el desarrollo.

Que la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, señala en su Artículo 9° Parágrafo I "Las autoridades administrativas jerárquicas podrán avocar para sí la competencia de conocer asuntos que correspondan a sus órganos o autoridades administrativas dependientes. La avocación se realizará mediante resolución expresa, motivada, pública y cuando concurren circunstancias de índole técnica, económica o legal que así lo justifiquen."; parágrafo II. "La autoridad administrativa jerárquica avocante será exclusivamente responsable por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes de la avocación, conforme a la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias".

Que la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, señala en su Artículo 5 Parágrafo 1 "I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias." (...) II- La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley."

Que en el Artículo 2° inciso a) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), se establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178.

Que el Artículo 32° inciso c) de la citada normativa, dispone que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y entre sus principales funciones: "Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables."

Que el Inciso ll) del Artículo 5° de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobados por Decreto Supremo N° 0181 modificados por el Decreto Supremo N° 843 de 13 de abril de 2011, define al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, como el Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en la modalidad de Licitación Pública.

Que el Inciso mm) de la citada norma, define al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, como el Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación Menor y ANPE.

Que el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 0181 modificado por el Parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, establece que: "Cuando las contrataciones públicas sean realizadas en el marco de convenios de financiamiento externo, se regularán por la normativa y procedimientos establecidos en las presentes NB-SABS salvo lo expresamente previsto en dichos convenios".

www.emagua.gob.bo

LA PAZ:
Calle José Saravia N° 1600 Esq.
Pioneros Hochstetler - Zona Alto San
Pedro. Tels: 2488888 - 2488268

COCHABAMBA:
Calle Hamiraya N° 625,
entre Calles L de la Beza
y La Paz. Telf: 4036206
Fax: 4076487

ORURO:
Calle Volasco Galvarro
N° 5507, Zona Central
Telf/Fax: 5211800

BENI:
Calle Félix Pinto s/n
entre Calles Ortiz y
Natusch, Zona Central
Celular: 672 71204

SUCRE:
Calle Pedilla N° 526,
Zona Central
Telf/Fax: 6914706

TARUA:
Pasaje B2 N° 676,
casí Esq. Av. F. Palazón,
Zona Miraflores
Teléfono 6654464

SANTA CRUZ:
Calle Teniente Rivera N° 225
entre 1° y 2° Anillo Zona
ex Feria de Barrio Linco,
Teléfono/Fax 3117011



Que la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA conforme el Inciso a) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 163 establece que una de las fuentes de financiamiento traducidas en donaciones o créditos que derivan de los convenios de financiamiento de programas y proyectos de inversión suscritos con Organismos Financiadores Externos, que eventualmente establecen condiciones de los financiadores, mismas que no se encuentra en discordancia con la potestad normativa ni reglamentaria de la entidad, quedando salvas las previsiones tomadas por los financiadores en los documentos que integran los instrumentos del financiamiento realizado.

Que respecto del financiamiento realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, una de las condiciones del financiamiento esta constreñida al cumplimiento de los procedimientos contenidos en el Reglamento Operativo – ROP del Programa Multipropósito cuya ejecución está a cargo de la Gerencia bajo dependencia de EMAGUA dentro de aquella normativa establece que los Procesos de Contratación bajo financiamiento de aquel financiador esta designada al Gerente de Multipropósito, en consecuencia a efecto de no causar una discordancia respecto de las condiciones del financiador y lograr la eficacia en la ejecución del preciado programa la presente resolución salva las previsiones contenidas en las condiciones de financiamiento convenidas con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Que mediante la Resolución Suprema N° 22030 de fecha 04 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designa al señor Luis Sánchez Gómez Cuquerella como Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

Que mediante Resolución de Directorio N° EMAGUA/02/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, por el cual el directorio de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, aprueba entre otros el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) en sus IV Capítulos y 33 Artículos.

CONSIDERANDO:

Que el Informe GAF-ULC-0024-INF/17 de fecha 17 de octubre de 2017, señala que existe una necesidad institucional de contar con los respectivos responsables de procesos de contratación en sus diferentes modalidades independientemente de su financiamiento, con la finalidad de dar continuidad a los procesos de contratación nuevos y preexistentes a la fecha de designación del nuevo Director General Ejecutivo de esta Entidad, exceptuando al Responsable de Proceso de Contratación con financiamiento Banco Interamericano de Desarrollo – BID, que por las condiciones propias del mismo, establecidas en los documentos normativos suscritos y los concertados con aquel financiador, determinan que aquella función será desempeñada por el Gerente del Proyecto Multipropósito quien no se encuentra inhabilitado de forma alguna a tal efecto. Asimismo refiere que todo el personal de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua se encuentra bajo la partida 0121 que corresponde al personal eventual, vinculados contractualmente con la Entidad, empero indica además que la Entidad actualmente enfrenta por una limitación de personal por motivo de financiamiento para contratar personal que se dedique exclusivamente a aquellas tareas, afirmando además que existe una imposibilidad de designar al personal actualmente contratado por la excesiva carga laboral de los mismos ante las acefalías existentes y el recorte de personal recientemente efectuado. Conforme las aseveraciones vertidas por la Gerencia de Administración y Finanzas, respaldan la avocación para que la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAGUA pueda conocer para sí las funciones del Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC; Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, además de aquellos procesos de contratación que se llevan a cabo con arreglo a la normativa nacional o por las previsiones contenidas en las condiciones de los financiadores, por lo que recomienda se tomen las acciones pertinentes para dar la continuidad necesaria a los procesos de contratación en las diferentes modalidades, afirmaciones que respaldan la emisión de Resolución Administrativa motivada y publicitada de avocación expresa y motivada para este fin.

Que conforme el Informe Jurídico EMAGUA/UJ/INF/C/N° 246/2017 de fecha 17 de octubre 2017 se colige que el principio de eficacia refiere que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, a tal efecto la justificación fáctica presente en el Informe GAF-ULC-0024-INF/17 de fecha 17 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas refieren sobre la imposibilidad de la designación tanto del Responsable de Proceso de Contratación en la Modalidad de Contratación de Licitación Pública (RPC) como en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en el contexto relatado han concurrido circunstancias de índole técnica respecto de la estructura organizativa de la Entidad y económica, justificando la imposibilidad de realizar la designación por no contar con el personal suficiente para aquella tarea, el recorte de personal recientemente realizado, las acefalías existentes y la excesiva carga procesal del personal que podría ser designado para asumir aquellas funciones; y dada la vialidad jurídica en aquel informe amerita que a efecto del cumplimiento del principio de eficiencia y continuidad entendida como el logro de objetivos en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de recursos a efecto del cumplimiento de las finalidades que persigue la administración pública y la satisfacción de necesidades públicas, es pertinente la aplicación del instituto jurídico de la avocación de estos cargos en favor del Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, quedando establecido que esta resolución no es incompatible de que la MAE sea RPC o RPA de manera simultánea y quedando a salvo en todo momento los procesos de contratación con arreglo a los requerimientos especiales de los organismos financiadores.

www.emagua.gob.bo

LA PAZ:
Calle José Saravia N° 1600, Esq.
Pioneros Rochdale - Zona Alto San
Pedro, Tels.: 2488886 - 2488268
2489439 - Fax: 2494599

COCHABAMBA:
Calle Hamiraya N° 625,
entre Calles J. de la Raza
y La Paz, Telf.: 4036206
Fax: 4036207

ORURO:
Calle Velasco Galvarro
N° 5507, Zona Central
Telf/Fax: 5211800

BENI:
Calle Felix Pinto s/n
entre Calles Ortiz y
Natusch, Zona Central
Celular: 672 71204

SUCRE:
Calle Padilla N° 526,
Zona Central
Telf/Fax: 6914706

TARIJA:
Pasaje B2 N° 876,
casi Esq. Av. F. Palazón,
Zona Miraflores
Teléfono 6834464

SANTA CRUZ:
Calle Teniente Rivero N° 225,
entre 1° y 2° Anillo, Zona
ex Feria de Barrio Lindo
Teléfono/Fax 3117011



Que el Decreto Supremo N° 0181 introduce la categoría del RPC y RPA en un sistema de desconcentración de competencias a efecto de lograr la eficacia y eficiencia en la ejecución de los proyectos, siendo que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 163 establece que el nivel ejecutivo de EMAGUA descansa en una Dirección General Ejecutiva quien asume la representación legal de EMAGUA y es responsable de la ejecución Administrativa, Económica – Financiera, Legal y Técnica, en este contexto existe una concordancia con el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 que establece que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, por lo que normativamente resulta compatible el ejercicio de las calidades de Director de la Entidad con las funciones de RPC y RPA al ser el sujeto natural de la titularidad de las mismas siendo que no existe óbice legal al respecto, máxime cuando el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 establece que cuando en la estructura organizacional de la Entidad no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables, hecho que fue fundamentado por la Gerencia de Administración y Finanzas, todo esto amparada en la naturaleza de entidad descentralizada de EMAGUA que le otorga Autonomía de gestión administrativa, económica – financiera, legal y técnica conforme el Inciso b) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 163 de fecha 10 de junio de 2009.

Que dentro de los principios de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios está presente el de solidaridad mismo que establece que los recursos públicos deben favorecer a todos los bolivianos y bolivianas conforme el Inciso a) del Art. 3 del Decreto Supremo N° 181 que establece "La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios:"(...)a) Solidaridad. Los recursos públicos deben favorecer a todas las bolivianas y bolivianos;"(...)d) Buena Fe. Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes;"(...)f) Eficacia. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados;" el resguardar el patrimonio económico implica el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma adjetiva pertinente, en este caso el Decreto Supremo N° 0181, cuyo procedimiento debe estar orientado al cumplimiento de las finalidades de la función pública que conforme el Sexto Párrafo del Primer considerando del Decreto Supremo N° 0181 dispone "Que con el objetivo de lograr eficiencia y agilidad en los procesos de contratación, realizados por el Estado, es necesario contar con Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que permitan alcanzar estos objetivos con transparencia incorporando la participación social, valores y fines que constituyen pilares en los que se sustenta el Estado Plurinacional de Bolivia." todo esto orientado al Principio de Eficacia antes referido por lo que sus actuaciones deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados para la satisfacción de necesidades públicas, por lo que con el fin de darle celeridad a los procesos de contratación para alcanzar los objetivos y resultados programados, corresponde la avocación de las funciones del RPC y RPA, independientemente de la fuente de financiamiento en el Director General Ejecutivo, salvando lo dispuesto en los documentos que integran las condiciones de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, respecto de los procesos de contratación financiados por esta Entidad.

Que el principio de continuidad impide la paralización en la prestación del servicio público. Según la doctrina y práctica administrativa, conforme a dicho principio, la persona designada para el ejercicio de alguna función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, hasta tanto no haya sido designada la correspondiente a sucederle.

Que al respecto existían designaciones y delegaciones anteriores, empero a la fecha la Entidad se encuentra en una situación de limitación de personal emergente de un problema financiero referido por la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo que es oportuna la avocación de las funciones en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad salvando los efectos jurídicos de las resoluciones preexistentes en los actos presentes y futuros que no entra en incompatibilidad respecto de los efectos jurídicos que la avocación pudiera tener conforme lo fundamentado anteriormente.

Que finalmente, conforme dispone el Decreto Supremo N° 0181 es una potestad optativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE la designación de los Responsables del Proceso de Contratación en sus diferentes modalidades, perfectamente compatible con las previsiones del RE-SABS que determina una conceptualización de concentración natural de funciones en la MAE con la posibilidad discrecional de designar personal dependiente a efecto de asumir tales funciones, no le es incompatible la aplicación del instituto jurídico de la avocación dada la fundamentación fáctica de la imposibilidad aludida y la necesidad de cumplir con la continuidad de los procesos de contratación, siendo suficiente una Resolución Administrativa fundada, motivada y debidamente publicitada a efecto de validez y eficacia jurídica del instituto jurídico de la avocación en el presente caso.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, en uso pleno de las facultades y atribuciones conferidas por las normas legales en vigencia:

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCARSE las funciones del **Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC**, a objeto de que pueda llevar adelante todos los procesos de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública, independientemente de la fuente de financiamiento, con las facultades establecidas en el Artículo 34°





de las NB-SABS aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de Junio de 2009 y sus modificaciones; en el marco del Artículo 17° de las NB-SABS, salvando lo dispuesto en los documentos que integran las condiciones de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, respecto de los procesos de contratación financiados por esta Entidad.

SEGUNDO.- AVOCARSE las funciones del **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA**, a objeto de que pueda llevar adelante los Procesos de Contratación en la Modalidad Menor, ANPE y Directa de EMAGUA, independientemente de la fuente de financiamiento, con las facultades establecidas en el Artículo 34° de las NB-SABS aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 y sus modificaciones. Asimismo, aprobar y suscribir las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y todas las referentes a las funciones.

TERCERO.- SE SALVAN las previsiones de los organismos financiadores externos contenidos en los documentos y condiciones de financiamiento que integran los instrumentos del financiamiento, mismas que no se encuentra en discordancia con la potestad normativa ni reglamentaria de la entidad. Los procesos de contratación del Programa Multipropósito proseguirán sus actividades con arreglo al Reglamento Operativo - ROP del Programa.

CUARTO.- ABROGAR las Resoluciones Administrativas No. EMAGUA/DGE-002/2017 de fecha 03 enero de 2017 y EMAGUA/DGE-201/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017.

QUINTO.- Las diferentes Gerencias y las Unidades correspondientes quedan encargadas de la aplicación, ejecución y cumplimiento, instrucción que implica tomar todos los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, sea mediante el cumplimiento de trámites y actos necesarios que demande su plena ejecución e implementación; queda encargado de la difusión institucional de la presente Resolución Administrativa la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Área de Recursos Humanos.

SEXTO.- La Gerencia de Administración y Finanzas queda encargada de la publicidad respectiva de la presente Resolución.

Regístrese, publicítese, cúmplase y archívese.

Dr. Luis Sánchez-Gómez Cuquerella
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



www.emagua.gob.bo

LA PAZ:
Calle José Saravia N° 1600. Esq. Pioneros Rochdale - Zona Alto San Pedro. Tels.: 2488886 - 2488268
2489439 - Fax: 2494599

COCHABAMBA:
Calle Hamiraya N° 625, entre Calles J, de la Beza y La Paz. Tel.: 4036206
Fax: 4036207

ORURO:
Calle Velasco Galvarro N° 5507, Zona Central
Tel/Fax: 5211800

BENI:
Calle Félix Pinto s/n entre Calles Ortiz y Natusch, Zona Central
Celular: 672 71204

SUCRE:
Calle Padilla N° 526, Zona Central
Tel/Fax: 6914706

TARIJA:
Pasaje 62 N° 676, casi Esq. Av. F. Palazon, Zona Miraflores
Teléfono 6654464

SANTA CRUZ:
Calle Teniente Rivera N° 225, entre 1° y 2° Amillo Zona ex Feria de Barro Limpio
Teléfono/Fax 3117911